



RADICACIÓN: 2017 – 00404
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMILIANO ANTONIO FERRER MAYORAL
DEMANDADO: FUNDACION SERVICIO JUVENIL y Otros

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada FUNDACION SERVICIO JUVENIL. - Sírvase proveer, hoy 11 de junio de 2021.

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que se encuentra notificada la FUNDACION SERVICIO JUVENIL; las personas indeterminadas y la señora Rita Zamora de Mancini, han sido emplazadas, pediente de designar curador ad-litem.

En cuanto a la demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. en LIQUIDACIÓN, mediante memorial de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por el señor GERMAN ACOSTA FUENTES, en calidad de liquidador y representante legal, manifiesta que se allana expresamente a todas las pretensiones de la demanda, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del día 05 de abril de 2019.- A pesar de que el memorialista no realiza presentación personal, el memorial se presume autentico acorde a lo dispuesto en el artículo 244 del C. G del P.-

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020, se requirió al demandante para que notifique a la sociedad MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION que figura como demandada por así solicitarse en el escrito de subsanación; así mismo, que allegue la constancia las fotografías de la valla instalada conforme a lo previsto en el artículo 375 numeral 7º del C.G.P.-

En respuesta al anterior requerimiento el demandante allega escrito mediante el cual informa al despacho, que la sociedad MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION, sufrió liquidación y cambio de razón social, por lo que en la actualidad se conoce como CURTIMBRES BUFALO SAS, y aporta copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, donde se puede observar que mediante escritura pública 3677 del 10 de noviembre de 1983, la sociedad MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION, se transformó en sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación CURTIMBRES BUFALO SAS.

Por lo anterior, debe decirse que si bien en él auto admisorio de la demanda se ordenó notificar a la sociedad MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION, como dicha sociedad cambio de razón social con fecha 10 de noviembre de 1983, mucho tiempo antes de la presentación de la presente demanda, cuando en cualquier auto u oficio que se haga referencia a la sociedad MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION, debe entenderse que se trata de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.- De todas maneras y para todos los efectos se entenderá que cuando en los diversas actuaciones del juzgado se hace referencia a H. MINSKI y I. GILINSKI, o a MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION, se está haciendo referencia a la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S

Ahora bien, la parte demandante allegó memorial informando que envió la notificación de la demanda a la sociedad MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION, que se entiende CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. al correo electrónico notificaciones@bufalo.com.co conforme a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero con dicho memorial no se aporta acuse de recibió; tampoco existe constancia que en el correo remitido se hayan cargado los archivos que contienen la demanda y sus anexos, así como, el auto admisorio de la misma.

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, dejó sentado que caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.- Así las cosas, se requerirá al demandante para que realice en debida forma la notificación de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., allegando el acuse de recibo del correo electrónico y la prueba de haberse cargado en el correo los archivos adjuntos.

En atención a que el demandante no ha cumplido con aportar la constancia de las fotografías de la valla instalada, se le requerirá nuevamente para que se sirva cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 27 de agosto de 2020, aportando las fotografías de la valla instalada conforme a lo previsto en el artículo 375 numeral 7º del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado de la demandada FUNDACION SERVICIO JUVENIL, mediante memorial de fecha 21 de mayo de 2021, solicita se decrete el desistimiento tácito en el proceso de pertenencia consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., teniendo cuenta el incumplimiento de la parte demandante respecto al requerimiento hecho por el despacho en autos de fecha 27 de agosto de 2020.

Al respecto debe decirse que, si bien, el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., establece la posibilidad de decretar el desistimiento tácito por incumplimiento de la carga procesal de la parte requerida, en este caso concreto no es posible decretarlo, teniendo en cuenta que para ello se debió ordenar al demandante el cumplimiento de dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento, lo cual no se hizo.

En virtud de lo anterior, se ordenará al demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en este auto en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia.

En cuanto a la solicitud de traslado de las excepciones previas, estas se tramitarán cuando se hayan notificado todas las personas demandadas, para, en seguimiento de los principios de concentración y economía procesal, tramitar en un mismo momentos ese medio exceptivo si es propuesto por otros demandados. Respecto a la petición de pronunciamiento sobre la contestación de la demanda, debe decirse que la misma no requiere pronunciamiento alguno por el momento, puesto que lo plasmado en dicha contestación ha de tomarse en cuenta para las audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. en LIQUIDACIÓN, a partir del día 05 de abril de 2019.
2. ESTABLECER que, en cualquier auto u oficio dentro del presente proceso, que se haga referencia a la sociedad H. MINSKI y I. GILINSKI, o a la sociedad MINSKI y GILINSKI CURTIEMBRES BUFALO EN LIQUIDACION, debe entenderse que se trata de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
3. REQUERIR nuevamente al demandante para que realice en debida forma la notificación de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., allegando acuse de recibo y prueba de cargue al correo electrónico de los archivos adjuntos.
4. REQUERIR nuevamente al demandante para que se sirva cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 27 de agosto de 2020, aportando las fotografías de la valla instalada conforme a lo previsto en el artículo 375 numeral 7º del C.G.P.
5. NEGAR la solicitud de declarar el desistimiento tácito en el proceso de pertenencia solicitado por el apoderado judicial de la demandada FUNDACION SERVICIO JUVENIL.
6. ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal requerida en este auto en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZJUEZ CIRCUITOUJZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b1c65a766565cf7d8445f581b6c4cca3eb489046bc9d3a86c343ff2de8de5e

Documento generado en 15/06/2021 04:39:35 PM

RADICACIÓN: 2017 – 00404
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMILIANO ANTONIO FERRER MAYORAL
DEMANDADO: FUNDACION SERVICIO JUVENIL y Otros

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>